



REGLAMENTO ESPECIAL DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y PENAS LIGA BARRIAL SAN BARTOLO

CAPITULO PRIMERO: DE LA FINALIDAD, CONFORMACION Y ATRIBUCIONES.

Art 1.- La Comisión de Disciplina y Penas estará integrada de conformidad a lo determinado en el Estatuto de Liga.

Art 2.- De conformidad al Art. 10 lit. d del RIG, elaborará el presente Reglamento de Sanciones y Penas, para quienes transgredan las normas y reglamentos que rigen el convivir deportivo de Liga.

Art 3.- La CDP, de acuerdo a la gravedad de la falta sancionará de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa de \$30 (UN BIL)
- c) Multa de \$60 (DOS BIL)
- d) Expulsión del complejo deportivo por un año calendario y la pérdida de tres puntos al equipo que pertenece el infractor.

Art 4.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, esta Comisión se amparará de uno o más documentos probatorios.

- a) Informes del vocal, veedor, inspector y el árbitro del partido, según el caso.
- b) De la vocalía del partido.
- c) Los informes ampliatorios escritos que se requieran por parte de la comisión, cuando exista incongruencia entre los informes, a quienes se les concederá un plazo de OCHO días, caso de incumplimiento serán sancionados con el \$6 (20% del BIL).
- d) De la confesión rendida ante las distintas comisiones, y;
- e) Cualquiera de las pruebas presentadas o permitidas por el Derecho.

Art 5.- En caso de discrepancia entre el informe del árbitro, vocal, veedor y/o inspector, se procederá de la siguiente manera.

- a) El informe del árbitro, si se trata de asuntos ocurridos en el campo de juego, antes, durante y después del encuentro.
- b) El informe del vocal, veedor o inspector, si fueren asuntos ocurridos fuera y dentro del campo de juego. Antes, durante o después del encuentro, o referentes a infracciones a los reglamentos.

Art 6.- Las resoluciones de la comisión son APELABLES, y lo dispuesto en el Art. 51 del RIG.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES A LOS CLUBES.

Art 7.- La comisión sancionara a los CLUBES que infrinjan los reglamentos de la siguiente manera

- a) El club que no envié la nómina del Directorio, la reseña histórica (martes antes de la inauguración), el oficio de las disciplinas deportivas que va a participar (mes de febrero) y listado de jugadores (cuando la CC lo solicitó), serán sancionados con el valor de \$3 (10% de BIL).



- b) Los clubes de Máxima Categoría, que no se inscribieren y no participen en por lo menos una o más de las disciplinas obligatorias organizadas por Liga serán sancionados con LA SEPARACION DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES DE FUTBOL y LA PERDIDA DE LA CATEGORIA, los clubes de Primera Categoría que no se inscribieren y no participen en por lo menos una o más disciplinas obligatorias organizadas por Liga de conformidad con los Arts. 44, 45, 46 y 56 del RIG, serán sancionados con LA SEPARACION DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES DE LIGA Y LA PERDIDA DEL CUPO Y TODOS SUS DERECHOS excepción del año 2022 y multas en las diferentes categorías.
- c) Los clubes que no desfilen en las inauguraciones del campeonato oficial de conformidad con los Arts. 17, 27 y 56 del RIG.
- d) Los clubes que no se presenten a un compromiso deportivo se le sancionara de conformidad al Art 21 del RIG.
- e) El club que a través de sus directivos incurra en una actividad dolosa como la de alterar firmas, suplantar fotografías, hacer jugar a un deportista que no se halle calificado y por ende con carné distinto, intentar sobornar, altere documentos en general, serán sancionados con la EXPULSION DEL CAMPEONATO OFICIAL DE LIGA, y lo determinado en el Art 56 del RIG. El dirigente que con el objeto de asegurar un resultado en un partido oficial y se demostrase que, a ofrecido estímulos de cualquier índole, será sancionado con la EXPULSION INDEFINIDA DE LA LIGA, en el mismo caso recaerá quien haya recibido tal estímulo y no lo denunció a tiempo.
- f) Al club que por intermedio de sus jugadores sean responsables de actos que desdigan la buena imagen, la moral, provoquen y sean autores de agresiones o riñas con por lo menos TRES o más de sus miembros DENTRO O FUERA DEL CAMPO DE JUEGO, serán sancionados con la separación del campeonato y lo determinado en el Art. 56 del RIG.
- g) El club que, por intermedio de sus directivos, jugadores, hinchas y/o simpatizantes que sean plenamente identificados, serán sancionado así:

1.- Cuando exista agresión verbal con términos racistas, amenazas, intento de agresión, en contra de Directivos, Vocal Veedor o Inspector, jugadores, hinchas y/o público en general, dentro o fuera del campo de juego, con una multa de \$30 (UN BIL), y amonestación escrita.

2.- Cuando exista agresión física, en contra de Directivos, Vocal, Veedor o Inspector, jugadores, hinchas y/o público en general, dentro o fuera del campo de juego, el club será separado del presente campeonato, y lo determinado en el Art 56 del RIG. Y el jugador (es) causantes de dicha sanción serán sancionados con un año calendario, pudiendo el agredido iniciar las acciones legales que el creyere conveniente ante lo cual liga proporcionar toda la documentación requerida por el agraviado. Si no existieren informes de las autoridades de campo, la COMISION DE DISCIPLINA, actuara DE OFICIO.

CAPITULO TERCERO: DE LAS SANCIONES A LOS DIRIGENTES DE LOS CLUBES.

Art 8.- La CDP juzgara y sancionara a los DIRIGENTES de los clubes registrados como tales, por todo acto que menoscabe el espíritu deportivo, espectáculo, integridad física y moral de los DIRIGENTES DE LIGA, DE OTROS CLUBES, JUGADORES, ESPECTADORES Y DEMAS PERSONAS que intervengan o no en una competencia o partido. Según la gravedad de la falta, según lo establece el Art 3 del presente reglamento.



Art 9.- La comisión sancionará al cuerpo técnico, kinesiólogo y cuantos auxiliares de campo intervengan en el partido, de acuerdo a la gravedad de los incidentes según los Art 3 de este reglamento, además:

- a) Con tarjeta amarilla la multa será de \$3 (10% del BIL)
- b) Con tarjeta roja la multa será de \$6 (20% del BIL).
- c) Por reincidencia la multa se ira duplicando.

CAPITULO CUARTO-. DE LAS SANCIONES A LOS JUGADORES.

Art 10.- Serán sancionados CON UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, a los jugadores que infrinjan los reglamentos o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Cuando reincida en una falta estando amonestado, CA2.
- b) Por perder tiempo deliberadamente, previa amonestación, CA2.
- c) Cuando el jugador sea expulsado por tratar de impedir la concreción de un gol.
- d) Cuando cometa conducta incorrecta, CI.
- e) Por acumulación de CINCO tarjetas amarillas.
- f) Por reclamos indebidos.
- g) Cuando en el informe del árbitro no constare el motivo de la expulsión.
- h) Cuando un jugador sea expulsado y/o excluido por el árbitro y/o vocal del partido por estar con aliento a licor.
- i) Por abandonar el campo de juego sin autorización del árbitro.
- j) Cuando el jugador realiza sus necesidades biológicas dentro del campo de juego.
- k) Cuando agarre la camiseta a un rival.

Art 11.- Serán sancionados con DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN a los jugadores que infrinjan los reglamentos o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Por agresión verbal a un compañero o rival, IG.
- b) Por agresión verbal o empujón entre compañeros del mismo club o rivales (increpar, desafiar).
- c) Por intento de agresión.
- d) Por empujar a un rival.

Art 12.- Serán sancionados con TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN a los jugadores que infrinjan los reglamentos o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Por juego brusco grave. JBG
- b) Por pisar a un jugador contrario que yace en el piso, con la intención de lastimarlo.
- c) Por lanzar con premeditación, el balón, tierra o cualquier objeto al rival.
- d) Por agresión a un compañero o rival en poder del balón.

Art 13.- Serán sancionados con CUATRO PARTIDO DE SUSPENSIÓN, a los jugadores que infrinjan los reglamentos o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas:

- a) Por agresión mutua,
- b) Por conducta violenta, CV.
- c) Por agresión al rival sin estar en poder del balón, CV.



Art 14.- Serán sancionados los jugadores que infrinjan los reglamentos o sean expulsados cuando cometan alguna de las siguientes faltas:

- a) Al jugador o jugadores causantes de lesiones graves por una agresión deliberada que causen heridas o fracturas, CON EL PAGO TOTAL DE LOS GASTOS MEDICOS Y LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL AGRESOR (ES), mientras dure la rehabilitación total del afectado, gastos que deberá asumir el club al cual pertenece el agresor a parte de la acción judicial que pueda seguir el afectado.
- b) Serán suspendidos con SEIS PARTIDOS el jugador (es) que en el partido se agredan con golpes de puño, en caso de que la pelea sea con más de 2 jugadores por equipo se aplicara lo determinado en el Art 7 lit. f .
- c) Al jugador(es) que lancen escupitajo al rival o compañero la sanción será de SEIS PARTIDOS.
- d) Al jugador(es) identificado de un club que se suba las mallas para ingresar o salir del campo de juego será sancionado con SEIS PARTIDOS.

Art 15.- Serán sancionados con UN AÑO DE SUSPENSIÓN, a los jugadores que infrinjan el reglamento o sean expulsados por incurrir en una de las siguientes faltas.

- a) A los jugadores que realicen actos impúdicos u obscenos (dar yuca, indicar con cualquier dedo y que esto implique actos obscenos, entre otros) contra autoridades de cancha, publico, jugadores rivales y demás actores del encuentro deportivo
- b) A los jugadores de un mismo club que sean responsables o autores de riñas o agresiones físicas entre sí, dentro o fuera del campo de juego.

CAPITULO QUINTO: DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SEÑOR ÁRBITRO, VOCAL, VEEDOR, INSPECTOR O DIRIGENTES DE LIGA.

Art 16.- Serán sancionados con CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN AL JUGADOR (es) que estén o no compitiendo profieran insultos y groserías.

Art 17.- Serán sancionados con CINCO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN cuando un jugador (es) esté o no compitiendo, amenacen con agredir, antes, durante o después de 24 horas posteriores a la realización de los partidos.

Art 18.- Serán sancionados con SIES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, al jugador (es) que arrebatan una prenda al árbitro, vocal, veedor y/o inspector

Art 19.- Serán sancionados con UN AÑO CALENDARIO Y EL PAGO INMEDIATO DE LA GARANTIA a los jugadores que cometan una de las infracciones señaladas

- a) Cuando agredan físicamente de manera intencionada, lanzándoles tierra, balón, escupitajo, o cualquier otro objeto, siempre que no sea de manera grave.
- b) Cuando el jugador pechare, agarre, empuje, lance tierra o balón.



Art 20.- Serán sancionados con DOS AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN Y EL PAGO DE LA GARANTIA.

- a) Por ser causante de consecuencias graves por una agresión deliberada con golpes de puño, puntapiés o cabezazo, que haya causado heridas o fracturas, a parte de la acción legal que pudiera seguir el agredido, la garantía será cobrada en forma inmediata, bajo ningún motivo la garantía será prorrateada o cobrada en partes.
- b) Cuando la agresión de un jugador o dirigente sea con cualquier tipo de armas (objetos contundentes o corto punzantes) al árbitro, vocal, veedor, inspector y dirigente de Liga y de acuerdo al Art 56 del RIG. Parte de la acción legal que pueda interponer el agredido.
- c) Si se infringe este Art. Lit. a y b, por segunda vez, y o los causantes de esta acción serán SUSPENDIDOS DOS AÑOS CALENDARIO, y el pago inmediato de la garantía que será cobrada al equipo al que pertenece el infractor
- d) Cuando un jugador, dirigente, hincha reincida por TERCERA VEZ en los Art 19 lit. (a) y (b), Art 20 lits. (a), (b) y (c), será separado indefinidamente de Liga.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art 21.- Cuando un jugador haya sido expulsado o no, provoque o sea responsable de una riña, fuera del campo de juego y sea detectado por alguna autoridad de campo, será sancionado con la SUSPENSIÓN DE SEIS PARTIDOS, y su reincidencia con la SUSPENSIÓN DEL RESTO DEL CAMPEONATO, que se halle inscrito. En estos casos y de no haber informes de las autoridades de juego la COMISION DE DISCIPLINA, actuara de oficio.

Art 22.- En el evento que un jugador sea sancionado de conformidad a los artículos anteriores, siendo el último partido en el que intervenga, cumplirá la suspensión en el siguiente campeonato en el que se halle inscrito.

Art 23.- Cuando un club, haga participar en un partido de fútbol a jugadores sancionados con T.A y/o T.R, o sancionados por otros motivos, los puntos disputados serán acreditados al rival, así no exista el reclamo respectivo. Teniendo la obligación de remitir su informe a la CT, para su cumplimiento, la misma que se hará constar en cada una de las hojas de vocalía, en las que intervenga el club con su jugador trasgresor, hasta la finalización de la sanción.

Art 24.- Cuando un jugador sea sancionado en CUATRO oportunidades por transgredir los Arts. 11, 12, 13, 16 y 17 del presente reglamento y en caso de producirse UNA QUINTA SUSPENSIÓN, será separado por el RESTO DEL CAMPEONATO, debiendo observar lo dispuesto en el art 23 de este reglamento.

Art 25.- El club que haga actuar a un jugador suplantando a otro será sancionado, así:

- a) Con la expulsión del club de los campeonatos oficiales de Liga. En su respectiva categoría.
- b) Con la perdida de los puntos en el partido actuado.
- c) Con la suspensión del jugador que suplanta, de un año calendario.
- d) Una multa del 50% del BIL.
- e) Las demás sanciones estipuladas para el efecto en el Art 3 del presente reglamento y Art. 56 del RIG

Art 26.- Si un jugador en un mismo partido tiene una tarjeta amarilla y es expulsado, se considerará la máxima infracción, de infringir en más de una falta será sancionado con la más grave.



Art 27.- LAS BARRAS E HINCHAS, bien identificados se hallan sometidas a las autoridades de campo, por lo mismo deberán observar las disposiciones reglamentarias de un partido de fútbol, al infringir las mismas se sancionarán así:

- a) cuando haya insultos a las autoridades de campo, dirigentes y demás espectadores, con una multa de \$3 (10% del BIL), por cada con el doble de la última multa.
- b) Cuando haya agresión entre barras LA PRIMERA VEZ una multa de \$30 (1 BIL). A los equipos infractores
- c) La SEGUNDA VEZ SERAN MULTADOS EL O LOS EQUIPOS CON UNA MULTA DE \$60 (DOS BIL), Y.
- d) De existir una TERCERA AGRESION, el o los clubes serán expulsados de los campeonatos oficiales de liga y lo determinado en el Art 56 del RIG.

Art 28.- Con la EXPULSION DEL CAMPEONATO, al club cuya barra origine una gresca general de la siguiente manera:

- a) Por producir una GRESCA GENERAL, entendiéndose a la misma como invasión al campo de juego y la intención de agredir al árbitro, vocal, veedor dirigentes de Liga y/rivales
- b) Cuando provoque daños a la propiedad privada de los alrededores, dentro o fuera de la cancha de juego, previo informe de las autoridades de campo, lo que será investigado por la comisión respectiva, para que el club pague los daños ocasionados.

Art 29.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:

- a) Cada TA, tiene el valor económico del (\$0,30) 1% del BIL.
- b) Cada TR, tiene el valor económico del (\$0,60) 2% del BIL.
- c) Con el \$0,60 (2% del BIL), al club que no presente franja de capitán.
- d) Con \$9 (30% del BIL), al club que no presente balón, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 lit. e del RIG.
- e) Con el \$0,60 (2% del BIL), por cada jugador que actué con medias cambiadas.
- f) Con \$ 6,00 (20% del BIL), al club que no realiza la función de VOCAL o VEEDOR, y lo determinado en el Art. 35 lit. k del RIG, con el \$3 (10% del BIL), por la vocalía mal realizada (no llenar los respectivos casilleros, tachones, no retener las carnes de los expulsados o impugnados entre otros), SE ADJUDICA, el \$3 (10% del BIL), al club que realiza la vocalía o veedor en reemplazo del club ausente.

Art 30.- Las sanciones por acumulación de TA o de jugadores expulsados se cumplirán desde el siguiente partido programado y legalizado.

Art 31.- cuando un Directivo o Delegado de un club actúe en una sesión de la siguiente, manera:

- a) Que asista a sesiones de Liga en estado de embriaguez, será sancionado con una multa de \$3 (10% del BIL), y se le conminara a que abandone la sesión.
- b) Cuando agrede verbalmente a un asambleísta o Directivo de Liga, con tres meses de suspensión a sesiones y el \$6 (20% del BIL).
- c) Cuando agrede físicamente, con la suspensión de UN AÑO CALENDARIO a sesiones y una multa de \$30 (UN BIL), que será cobrado al club al que pertenezca, en caso de reincidencia con el doble de la sanción.
- d) Cuando no acate una resolución del Directorio, Directorio Ampliado, las Comisiones, será suspendido hasta por un año calendario, la perdida de la representación y multado con \$30 (UN BIL).
- e) Por tres faltas injustificadas a sesiones de: Directorio, Directorio Ampliado, con amonestación escrita.



- f) Por cinco faltas injustificadas, con la separación del Directorio, y no pudiendo ser candidato a ninguna dignidad, según el Reglamento de Elecciones y Estatuto de Liga.
- g) Por abuso de autoridad, por reiteradas faltas de respeto a miembros del Directorio, Delegados o jugadores, con la suspensión de hasta un año calendario.
- h) Por incapacidad, falta de lealtad, por todo acto que menoscabe el espíritu deportivo, con la suspensión indefinida de Liga.
- i) Las multas establecidas en este Art. Serán cobradas al club al que pertenezca el infractor.

Art 32.- No podrán actuar en el campeonato de ECUAVOLEY, los jugadores que sean sancionados en los campeonatos oficiales de fútbol:

- a) Cuando un jugador (es) sea expulsado y sancionado en cualquier campeonato oficial de fútbol, con 4 o más partidos, **NO PODRÁ REPRESENTAR A SU EQUIPO EN EL CAMPEONATO DE ECUAVOLEY.**
- b) Cuando un jugador (es) sea expulsado y sancionado en cualquier campeonato oficial de Liga, con UNO, DOS Y TRES partidos, si podrá representar a su equipo en el CAMPEONATO DE ECUAVOLEY, debiendo cumplir la suspensión inicial en los siguientes encuentros programados por la C.T (fútbol)

Art 33.- A fin de que la CDP, proceda a sancionar una vocalía ésta deberá ser aprobada previamente por la CT, en lo que le corresponde. Para ejercer el derecho a cualquier reclamo o impugnación será en la sesión de las comisiones de las 19h15 hasta las 19h30. SU POSTERIOR ACTUACION ES IMPROCEDENTE.

Art 34.- En lo no contemplado en el presente Reglamento Especial de Sanciones, la Comisión queda facultada para proceder a sancionar de conformidad a los reglamentos de los siguientes organismos jerárquicos: Federación de Ligas, Federación Provincial, Concentración Deportiva de Pichincha, Fútbol Amateur, Federación Ecuatoriana de Fútbol, Ley y Reglamento de Deportes.

Art 35.- El presente reglamento fue discutido y aprobado en DIRECTORIO AMPLIADO EXTRAORDINARIO el día martes 11 de octubre del 2022 y el martes 18 de octubre del 2022, por lo que no podrá ser corregido y/o aumentado en sus artículos, tomando fuerza de ley desde su aprobación definitiva por la Asamblea General de Liga Barrial San Bartolo.

Dr. Franklin Toapanta
PRESIDENTE DE LIGA

Lic. Miguel León
PRESIDENTE COM. TECNICA

Sr. William Maldonado
PRESIDENTE COM. DISCIPLINA